

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Noviembre de 1907.)

NUM. 3.217.

### Gobierno civil de la provincia.

#### Gastos carcelarios.

CIRCULAR NÚM. 161.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que actualmente tienen sin solventar sus deudas por contingente carcelario, se servirán ordenar el ingreso en el Ayuntamiento de la cabeza del partido judicial respectivo, antes del día 30 del actual, de las cuotas del año corriente cuando menos, dando cuenta á este Gobierno inmediatamente de haberlo verificado, con certificación literal de la carta de pago, justificativa del ingreso.

Siendo los gastos de contingente carcelario de pago inmediato é inexcusable, á tenor de lo preceptuado en el art. 5.º, en relación con el grupo 4.º del artículo 3.º del Real Decreto de 23 de Diciembre de 1902, á todos los Alcaldes que dentro de la indicada fecha no hubieren cumplido con lo que en el mismo se preceptúa, les exigiré la responsabilidad personal determinada en el artículo 9.º de la citada disposición ministerial.

Valladolid 23 de Noviembre de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Paradelo Martínez.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que la Administración de Hacienda de esta provincia elevó á ese Centro directivo con fecha 4 de Octubre último, referente á si el 6 por 100 de premio de cobranza de la contribucion industrial ha de liquidarse sobre la cuota del Tesoro y el total del recargo municipal que acuerde imponer el Ayuntamiento con arreglo á la autorizacion concedida por la ley de 3 de Agosto último, ó solamente sobre aquella cuota y el 16 por 100 que autorizaba como recargo municipal la ley de 18 de Junio de 1885:

Considerando que para resolver la duda que ha motivado la consulta de la Administración de Hacienda de esta provincia precisa tener en cuenta el alcance y fundamento de los preceptos contenidos en la citada ley de 3 de Agosto reformando el régimen de la tributacion por el consumo de vinos:

Considerando que proponiéndose el legislador suprimir los derechos del Tesoro y los recargos municipales que en el impuesto de consumos afectaban á la especie «vinos», ha tenido que procurar otros medios que compensen las bajas que la desgravacion de la misma ha de producir en los presupuestos municipales, y al efecto, el art. 3.º de la mencionada ley de 3 de Agosto establece los medios de que los Ayuntamientos pueden valerse para compensar dichas bajas:

Considerando que entre los expresados medios se señala en el núm. 4 del referido art. 3.º una ampliacion del recargo en la contribucion industrial, que podrá llegar hasta un 40 por 100, así como la ley de 18 de Junio de 1885 habia señalado para atenciones municipales un 16 por 100:

Considerando que del contexto de la ley de 3 de Agosto se deduce que la autorizacion otorgada para elevar dicho recargo sólo tiene el carácter de compensacion

á los Ayuntamientos, en equivalencia de otros recursos de que se les priva:

Considerando que si además se tiene en cuenta que de sumar dicho recargo á la cuota del Tesoro el contribuyente sufrirá un doble gravamen, uno consistente en el aumento que representa el mayor recargo municipal, y otro representado por la mayor cantidad que importaría el premio de cobranza si se sumase la cuota del Tesoro con el total recargo, lo cual no ha sido seguramente la intencion del legislador; y

Considerando que para que la interpretacion del mencionado precepto legislativo no ofrezca dudas ó pueda ser desnaturalizado al aplicarse, procede dar carácter general á esta resolucion;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer, con carácter general, que el 6 por 100 del premio de cobranza de la contribucion industrial sólo se liquide sobre las cuotas del Tesoro, y el recargo municipal cuando éste no exceda del 16 por 100, y si excede, que se liquide hasta el límite del citado 16 por 100, fijado para este recargo por el art. 9.º de la ley de 18 de Junio de 1885.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1907.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido en virtud de instancia del Coronel de Caballería retirado D. Eduardo Cabellero sobre unificacion del descuento correspondiente á las pensiones por Cruces y Placas de San Hermenegildo, lo emite en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Eduardo Cabellero, Coronel de Caballería retirado y Caballero pensionado por Placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo, solicita que el gravamen que como descuento sufre la pensión de dicha Placa sea uno solo para todos los empleos, como una sola es la pensión, cualquiera que sea la categoría del que se halla en posesion de ella, pues no se encuentra en el mismo caso que las correspondientes á las Ordenes de María Cristina y del Mérito militar, que van anejas y se proporcionan al sueldo del empleo del que las disfruta.

La Direccion general de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone la modificacion del artículo 10 del Reglamento de utilidades en el sentido de que la Placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo, como tambien la Cruz sencilla y la Gran Cruz de la misma Orden, tributen por el tipo que, según la escala del número 4.º de la tarifa 1.ª de la ley de Utilidades, corresponda á su cuantía, independientemente de los demás sueldos ó haberes que perciban los interesados.

La Direccion general de lo Contencioso opina que sólo con una modificacion reglamentaria puede accederse á lo que se solicita. Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo.

Considerando que no es justo ni equitativo someter á iguales reglas de tributacion la pensión de la Placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, que es siempre igual, cualquiera que sea la categoría del agraciado, que á las de las Ordenes de María Cristina y del Mérito militar, que se proporcionan al sueldo del empleo del que las disfruta:

Considerando que en la forma con que hoy tributa la Placa de la Orden de San Hermenegildo se da la anomalia, que hace notar el Ministerio de la Guerra, de que la pensión es mayor cuanto menor es la categoría.

Considerando que iguales razones aconsejan la misma modificacion reglamentaria respecto á la Cruz sencilla y á la Gran Cruz



de la propia Orden de San Her-  
menegildo; y

Considerando que tal modifi-  
cacion del Reglamento de utili-  
dades en nada afecta al precepto  
legal;

Este Consejo en pleno es de  
dictamen que puede V. E. acor-  
dar la modificacion del art. 10  
del Reglamento del impuesto de  
utilidades en la forma que propo-  
ne la Direccion general del  
ramo.

Y habiéndose conformado Su  
Majestad el Rey (Q. D. G.) con  
el dictamen preinserto, se ha  
servido resolver como en el mis-  
mo se propone.

De Real orden lo digo á V. I.  
para su conocimiento y efectos  
consiguientes. Dios guarde á V. I.  
muchos años. Madrid 8 de No-  
viembre de 1907.—*Osma.*—Se-  
ñor Director general de Contri-  
buciones, Impuestos y Rentas.  
*(Gaceta del 18 de Noviembre de 1907.)*

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

NUM. 3.211.

**Aguasal.**

El día 1.º de Diciembre próxi-  
mo y hora de las doce de su ma-  
ñana, tendrá lugar en esta Sala  
Consistorial, bajo la presidencia  
del Sr. Alcalde, ó de quien legal-  
mente le represente, la subasta  
del arbitrio municipal de Pues-  
tos públicos, cargue y descargue  
de este término, para durante  
todo el ejercicio de 1908, bajo el  
tipo de ochenta pesetas consigna-  
das en el presupuesto municipal  
aprobado para expresado año, y  
de las condiciones establecidas  
en el pliego formado por esta Cor-  
poracion, el cual se encuentra  
de manifiesto al público para los  
que deseen enterarse del mismo.

Para tomar parte en la subasta  
es requisito indispensable consig-  
nar en el acto del remata, el 5  
por ciento del total por que se  
anuncia dicha subasta.

Aguasal á 21 de Noviembre de  
1907.—El Alcalde, Agapito de la  
Cruz.

NUM. 3.212.

**Aguasal.**

El día 1.º de Diciembre próxi-  
mo y hora de las once de su ma-  
ñana, tendrá lugar en el Salon de  
esta Casa Consistorial, bajo la  
presidencia del Sr. Alcalde ó de  
quien legalmente le represente,  
la subasta de las lagunas denomi-  
nadas Cárcaba grande, Cárcaba  
chica y labajos contiguos al Caño  
Malvisca, para la cria y pesca de  
tencas, durante todo el año veni-  
dero de 1908, bajo el tipo de 150  
pesetas consignadas en el presu-  
puesto municipal aprobado para  
el referido año, y de las condicio-  
nes establecidas en el pliego for-  
mado por esta Corporacion, el  
cual se encuentra de manifiesto  
al público para los que quieran  
enterarse del mismo.

Para tomar parte en la subasta  
es requisito indispensable consig-  
nar en el acto de la misma el 5  
por 100 del total del remate.

Aguasal 21 de Octubre de 1907.  
—El Alcalde, Agapito de la Cruz.

NUM. 3.213.

**Aguasal.**

Terminados los repartimientos  
de la contribucion territorial y  
urbana de este distrito municipal  
para el año 1908, se hallan ex-  
puestos al público en la Secreta-  
ría del Ayuntamiento por el tér-  
mino de ocho días, á fin de que  
los contribuyentes en ellos com-  
prendidos los examinen y hagan  
las reclamaciones que á su dere-  
cho crean asistirles.

Aguasal 21 de Noviembre de  
1907.—El Alcalde, Agapito de  
la Cruz.

Igualmente y por el mismo tér-  
mino se encuentran de manifiesto  
en los Ayuntamientos de  
Ceinos de Campos  
Monasterio de Vega

NUM. 3.183.

**Canillas.**

Don Isaac Pinto Gonzalez, Secre-  
tario del Ayuntamiento de esta  
villa de Canillas.

Certifico: Que en el acta de la  
sesion celebrada por la Junta mu-  
nicipal de esta villa el día doce  
del mes actual para la discusion  
y votacion definitiva del presu-  
puesto municipal ordinario del  
ejercicio próximo de 1908 se ha-  
lla el siguiente

*Particular.*—En tal estado, vis-  
to el déficit de dos mil quinientas  
seis pesetas que resulta en el  
presupuesto ordinario de este  
Municipio que acaba de votar la  
Junta para el próximo año de mil  
novecientos ocho, esta Corpora-  
cion, en cumplimiento á lo que  
determina el número 2.º de la Real  
orden circular de 3 de Agosto de  
1878, pasó á revisar todas y cada  
una de las partidas de dicho pre-  
supuesto con objeto de procurar  
en lo posible su nivelacion, sin  
que le fuera dable introducir eco-  
nomía alguna en los gastos por ser  
pura y necesariamente indispen-  
sables los consignados para cu-  
brir las obligaciones á que se  
destinan, ni aumentar tampoco  
los ingresos que aparecen acepta-  
dos en su mayor rendimiento to-  
dos los ordinarios permitidos por  
la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de  
todo punto preciso cubrir con re-  
cursos extraordinarios las expre-  
sadas dos mil quinientas seis  
pesetas la Junta entró á delibe-  
rar sobre los que más conve-  
nia establecer que ofrecieran di-  
cha cantidad y fuesen adaptables  
á las circunstancias especiales de  
la poblacion. Discutido amplia-  
mente el asunto y convencida la  
municipalidad de que el encabeza-  
miento de consumos que la Ha-  
cienda tiene señalado á este pue-  
blo no se permite ningun otro re-

cargo que el ordinario del 120  
por 100 establecido anterior-  
mente según la ley de 7 de Julio  
de 1888 y con la sola excepcion  
establecida por el art. 118 del Re-  
glamento de 21 de Junio de  
1889, ni aunque lo permitiera se-  
ría conveniente por lo excesivo  
que este impuesto resultaría para  
los contribuyentes, acordó por  
unanimidad desestimar este me-  
dio y proponer al Gobierno de  
S. M. el establecimiento de un im-  
puesto módico sobre el consumo  
de la paja y leña de todas clases  
que se haga en el distrito du-  
rante el próximo ejercicio, cuyos  
artículos consienten respectiva-  
mente el gravamen de una peseta  
por cada cien kilogramos de paja  
y leña que desde luego señala la  
Corporacion, sin que exceda este  
tipo del veinticinco por ciento  
del precio medio que tienen dichas  
especies en esta localidad, lo cual  
está dentro de la prescripcion  
marcada en la regla 1.ª del artí-  
culo 139 de la ley Municipal y  
demás órdenes posteriores, según  
se acreditará en el correspondien-

te estado ó tarifa que se unirá al  
expediente; calculando la Junta  
un consumo de 125.300 kilogra-  
mos de paja é igual suma de leña  
en todo el año que viene á pro-  
ducir exactamente las dos mil  
quinientas seis pesetas á que as-  
ciende el déficit del presupuesto.  
Se dispuso por último que el pre-  
cedente acuerdo se fije al público  
por término de quince días, se-  
gún y para los efectos prevenidos  
en las reglas 2.ª y 3.ª de la ci-  
tada Real orden circular de 3  
de Agosto de 1878 y en la 6.ª de  
la de 27 de Mayo de 1887 y que  
una vez transcurrido este pla-  
zo se remitan al señor Gobernador  
civil los documentos señalados en  
la regla 6.ª de la última de dichas  
disposiciones.

Corresponde bien y fielmente  
con su original á que me remito.  
Y para que conste y surta los efec-  
tos oportunos, expido la presente  
con el visto bueno del Sr. Alcalde  
en Canillas á veinte de Noviem-  
bre de mil novecientos siete.—  
El Secretario, Isaac Pinto.—V.º B.º,  
El Alcalde, Braulio Martin.

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de  
esta villa en la sesion celebrada en el día doce de Noviembre para  
cubrir el déficit de dos mil quinientas seis pesetas que resulta en  
el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio duran-  
te el próximo año de 1908 á saber:*

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja. . . . .	100 Kilogramos	125300	6'00	1'00	1253
Leña. . . . .	id.	125300	6'00	1'00	1253
Total. . . . .					2506

Canillas á 20 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Braulo Martin.  
—El Secretario, Isaac Pinto.

NUM. 3.202.

**Medina de Rioseco.**

Hallándose terminada la ma-  
trícula de la contribucion indus-  
trial de este distrito, para el año  
1908, se encuentra expuesta al  
público en la Secretaría del  
Ayuntamiento por término de  
diez días, durante los cuales pue-  
den producirse las reclamaciones  
que se consideren justas, pasado  
dicho plazo no serán admitidas  
las que se presenten.

Medina de Rioseco á 22 de No-  
viembre de 1907.—El Alcalde,  
Victorio Gallego.

NUM. 3.203.

**Medina de Rioseco.**

Terminado el padrón de ca-  
rruajes de lujo de esta villa for-  
mado para el próximo año de  
1908, se halla expuesto al público  
en la Secretaría de este Ayunta-  
miento por término de ocho días,  
para oír las reclamaciones de  
agravios.

Medina de Rioseco á 22 de No-  
viembre de 1907.—El Alcalde,  
Victorio Gallego.

NUM. 3.208.

**Monasterio de Vega.**

Habiéndose celebrado con re-  
sultado negativo las subastas para  
el arriendo á venta libre de las  
especies de consumos para el pró-  
ximo año de 1908, se anuncia  
por medio del presente las del  
arriendo con venta exclusiva de  
los derechos que devenguen las  
especies de líquidos y carnes tan-  
to frescas como saladas, bajo el  
tipo y condiciones estipuladas en  
el pliego de las mismas que se  
halla de manifiesto en la Secreta-  
ría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lu-  
gar en la Casa Consistorial el día  
veintisiete del actual y hora de  
las once por pujas á la llana, y  
si no tuviese efecto por falta de  
licitadores se celebrará la segun-  
da el día dos de Diciembre próxi-  
mo en el mismo sitio y hora, en  
cuya segunda subasta se rectifi-  
carán los precios de venta, y si  
tampoco diese resultado se cele-  
brará la tercera y última el día  
siete del indicado mes de Diciem-  
bre en el mismo local y á la mis-  
ma hora que las anteriores, en la  
cual será postura admisible la



que cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Monasterio de Vega 19 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Valentin Gago.

NUM. 3.207.

**Ramiro.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de arriendo de consumos á venta libre, se sacan á remate por el año de 1908, con facultad de ventas á la exclusiva los líquidos, carnes de todas clases y sal comun, bajo el tipo y condiciones que contiene el correspondiente pliego formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Diciembre de las once á las doce en la Casa Consistorial ante una comision del Ayuntamiento y si no hubiere licitadores se celebrará la segunda el día 13 del mismo á la misma hora; y si tampoco diese resultado, tendrá lugar la tercera y última el día 23 del referido mes en el local y hora designados, advirtiéndose que para hacer proposiciones es preciso depositar previamente el 5 por 100 del tipo total.

Ramiro 22 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Eliso Martin.

Núm. 3.214.

**Vega de Valdetrongo.**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial de este término para el año de 1908, á fin de que en el plazo de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Vega de Valdetrongo 21 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Juan Cuervo.

Núm. 3.201.

**Villalon.**

No habiendo podido celebrarse en diez y seis del actual por falta de asistencia de número legal bastante de señores vocales, la sesion de la Junta de representantes de la cárcel de este partido judicial, convocada por la inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de doce del corriente con el objeto de proceder al examen, discusion y aprobacion en su caso, del proyecto de presupuesto ordinario de la Cárcel de dicho partido judicial para el próximo año de 1908, he dispuesto convocar nuevamente á la precitada Junta, al propio fin, á sesion que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día treinta del actual á las doce, haciéndolo saber por medio del presente para conocimiento de los señores Alcaldes-Présidentes de los Ayuntamientos interesados y puedan

éstos designar la persona del seno de los mismos que concurra el acto, previniéndoles que en el día mencionado se celebrará la sesion con el número que asista, sirviendo ésta de citacion.

Villalon 20 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Cándido del Fraile.—El Secretario, Mariano N. Cuesta.

**JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO**

**Camporredondo.**

D. Evaristo Carrasco Lopez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Camporredondo, provincia de Valladolid, partido judicial de Olmedo.

Certifico: Que el acta para designar un Vocal y suplente en concepto de ex Jueces municipales que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, copiada literalmente dice así.

«En el pueblo de Camporredondo á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, se reunieron en la Casa Consistorial de esta localidad bajo la Presidencia de D. Evaristo Carrasco Lopez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad, los señores ex Jueces D. Tomás Busto y D. Francisco Perez, previa especial convocatoria al efecto Abierto el acto el señor Presidente manifestó á los reunidos, que según les costaba por la cédula citatoria la presente tenía por objeto proceder á efectuar el nombramiento de Vocal y suplente por el concepto de ex Jueces municipales que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad en virtud de no existir en esta localidad Jefes ú oficiales del Ejército ó de la Armada retirados ó funcionarios jubilados de la Administracion civil del Estado ó de la provincia, por hallarse adornados los comparecientes de los requisitos que cita la regla décimaquinta de la Real orden circular de diez y seis del actual. En este estado procedióse á efectuar los nombramientos en la forma siguiente:

*Vocal propietario.*

D. Tomás Busto Ruiz.

*Vocal suplente.*

D. Francisco Perez Sanz.

Por último se acordó remitir la presente acta al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y certificacion de la misma al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia según está ordenado. Con lo que se levanta la sesion que firman los relacionados, certifico: El Presidente, Evaristo Carrasco.—Tomás Busto.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito caso necesario. Y á los efectos de

la vigente legislacion expido la presente que firmo en Camporredondo á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—El Presidente de la Junta municipal del Censo, Evaristo Carrasco.

**Camporredondo.**

D. Evaristo Carrasco Lopez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Camporredondo, provincia de Valladolid, partido judicial de Olmedo.

Certifico: Que el acta para designar dos Vocales propietarios y dos suplentes, entre los mayores contribuyentes que tienen derecho á sufragio en las elecciones de compromisarios para Senadores copiada á la letra dice así:

«En el pueblo de Camporredondo á las siete horas del día veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, se reunieron en la Casa Consistorial de esta localidad bajo la presidencia de D. Evaristo Carrasco Lopez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral cuyo nombramiento le fué concedido por la Junta local de Reformas sociales, en acta suscrita con fecha nueve próximo pasado, los individuos D. Marcos Saez, D. Jacinto Sastre, D. Roman Izquierdo, D. Bonifacio Noriega, D. Evaristo Carrasco, D. Isidoro Izquierdo, Don Victoriano Garcia, D. Mariano Garcia, D. Ruperto Ruiz, D. Ventura Izquierdo, D. Benito Noriega, D. Atanasio Izquierdo, Don Bernabé Miguez, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen derecho á sufragio en la eleccion de compromisarios para Senadores. Siendo número suficiente para tomar acuerdos, de orden del señor Presidente, se declaró abierto el acto, poniendo en conocimiento de los señores que componen la asamblea que la presente tenía por objeto, según les constaba por la cédula citatoria, proceder á designar por sorteo entre los concurrentes mayores contribuyentes que sepan leer y escribir, dos individuos que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral y dos suplentes á tenor de lo preceptuado en el artículo undécimo de la ley electoral de ocho de Agosto último y regla décimasexta de la Real orden circular de diez y seis del actual. Acto seguido procedióse á efectuar con las solemnidades de ley el sorteo, introduciendo en un globo por separado, en papeletas iguales, los nombres de los mayores contribuyentes que saben leer y escribir y en otro un número igual de papeletas en blanco, excepcion hecha de dos para nombramiento de vocales y otros dos para suplentes; fueron removidos suficientemente los globos, procediéndose acto seguido por el señor Presi-

dente á la extraccion de papeletas que dió el siguiente resultado:

*Vocales propietarios.*

D. Justo Saez Lopez y D. Evaristo Ruiz Lopez.

*Vocales suplentes.*

D. Ventura Izquierdo Mate y D. Hermenegildo Sastre Alvarez.

Por último se acordó remitir la presente acta al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y una certificacion de la misma al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia según está ordenado. Y no habiendo más asuntos de qué ocuparse se levanta la sesion que firman los relacionados que saben, de que certifico.—El Presidente, Evaristo Carrasco.—Marcos Sanz.—Benito Noriega.—Jacinto Sastre.—Evaristo Ruiz.—Ruperto Ruiz.—Ventura Izquierdo.—Tomás Busto.

La presente es copia fiel y exacta de su original al que me remito caso necesario. Y á los efectos de la vigente legislacion expido la presente que firmo en Camporredondo á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—El Presidente de la Junta municipal del Censo, Evaristo Carrasco.

**Casasola de Arion.**

D. Justo Ruiz Gómez, Secretario de la Junta municipal del Censo.

Certifico: Que de los documentos pertenecientes á la Junta municipal del censo que existen en esta Secretaria de mi cargo se encuentra un acta que copiada á la letra es como sigue:

En la villa de Casasola de Arion á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete, siendo la hora de las diez de la mañana, señalada en la cédula de convocatoria y bajo la presidencia de D. Julian Moro, se reunieron en la Sala capitular de este Ayuntamiento los señores mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería Don Genaro Garrido, D. Julian Cabezudo, D. Alberto Villar, D. Toribio Garrido, D. Ramón Fernandez, D. Felipe Garrido, D. Emiliano Cabezudo, D. Lazáro Gomez, D. Clemente Gallego, Don Eulogio Alderete, D. Isidro Gonzalez, D. Diego Aranda, D. Abelardo Rico, D. Ventura González, D. Demetrio Garrido, D. Higinio Cabezudo, D. Benito González, D. Godofredo Garrido, D. Juan Pinilla, D. Juan Rico, D. Tomás Ruiz. Inmediatamente se procedió al sorteo según previene el art. 11 de la ley Electoral vigente; habiendo recaído el nombramiento de Vocales para formar la Junta municipal del censo en D. Ramón Fernandez Calvo, y D. Juan Pinilla Garcia, y como suplentes de estos en D. Ventura González Gonzalez, y D. Emiliano Cabe-



zudo Garrido. Y no teniendo otros asuntos de qué tratar se dió por terminado este acto que firman los concurrentes con el señor Presidente de que yo el Secretario certifico.—Presidente, —Julian Mozo.—Juan Rico.—Alberto Villar.—Ramón Fernandez Calvo.—Eulogio Alderete.—Juan Pinilla.—Abelardo Rico.—Isidro González.—Higinio Cabezudo.—Demetrio Garrido.—Benito González.—Godofredo Garrido.—Ventura González.—Diego Aranda.—Felipe Garrido.—Julian Cabezudo.—Lázaro Gómez.—Genaro Garrido.—Emiliano Cabezudo.—Tomás Ruiz.—Clemente Gallego.—Toribio Garrido.—Justo Ruiz.

Es copia y concuerda con el original á que me remito, y en virtud de lo que dispone el artículo 11 de la ley municipal vigente y disposicion de la Real orden de 16 del actual expido la presente certificacion con el visto bueno del Sr. Presidente en Casasola de Arion á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Justo Ruiz.—V.º B.º El Presidente, Julian Moro.

#### Casasola de Arion.

Don Justo Ruiz Gómez, Secretario de la Junta municipal del censo.

Certifico: Que de los documentos pertenecientes á la Junta municipal del censo que existen en esta Secretaria de mi cargo se encuentra un acta que copiada á la letra es como sigue:

En la villa de Casasola de Arion á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete, siendo la hora de las diez de la mañana, señalada en la cédula de convocatoria y bajo la presidencia de Don Julian Moro, se reunieron en la Sala capitular de este Ayuntamiento los señores mayores contribuyentes por industrial D. Pascual Gutierrez, D. Isaac González, D. Atanasio Aranda y D. José Vidal. Inmediatamente se procedió al sorteo según previene el art. 11 de la ley Electoral vigente, habiendo recaído el nombramiento de Vocales para formar la Junta municipal del censo en D. Pascual Gutierrez Perez, y D. Isaac González Martin, y como suplentes de estos en D. José Vidal González y D. Atanasio Aranda Alonso. Y no teniendo otros asuntos de qué tratar se dió por terminado el acto que firman los concurrentes con el Sr. Presidente de que yo el Secretario certifico.—Presidente, Julian Mozo.—Isaac González.—Atanasio Aranda.—Pascual Gutierrez.—José Vidal.—Justo Ruiz.

Es copia y concuerda con el original á que me remito, y en virtud de lo que dispone el art. 11 de la ley Electoral vigente y disposicion de la R. O. de 16 del actual expido la presente certificacion con el visto bueno del señor Presidente en Casasola de Arion

á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Justo Ruiz.—V.º B.º, El Presidente, Julian Moro.

#### Cogeces de Iscar.

D. Lucio Cisneros Bermejo, Secretario del Juzgado municipal de este Distrito y por lo tanto de la Junta municipal del Censo.

Certifico: Que el acta del sorteo de mayores contribuyentes para la designacion de Vocales de esta Junta es del tenor siguiente:

En Cogeces de Iscar á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las doce horas en punto, el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este Distrito D. Dionisio Muñoz Villegas, designado para tal cargo, por la Junta local de Reformas Sociales, segun acta levantada por esta fecha veinticuatro del corriente, acompañado del Secretario que suscribe, se constituyó en el Salon de Sesiones de la Casa Consistorial, con el fin de proceder á la designacion por sorteo, conforme á lo que dispone el art. 11 de la Ley de 8 de Agosto último y regla 16 de la Real orden de dieciseis del corriente mes, de los dos mayores contribuyentes de este Distrito por inmuebles, cultivo y ganadería y otros dos por industrial, impuesto de utilidades y de minas, así como de los respectivos suplentes.

Al efecto y hallándose convocados, los indicados mayores contribuyentes, como consta de la anterior diligencia, á presencia de estos dicho Sr. Presidente ordenó y el infrascrito Secretario verificó la lectura de todas las disposiciones referentes á este acto, procediendo inmediatamente á verificar el sorteo de los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y otros dos por industrial que han de ser Vocales de la Junta municipal del Censo de este Distrito durante los dos próximos años, conforme al citado artículo 11 de la mencionada Ley.

Verificado el sorteo con las formalidades prevenidas para estos actos, resultaron elegidos Vocales propietarios de la expresada Junta los señores siguientes:

*Por inmuebles, cultivo y ganadería.*

D. Cayetano Cisneros Bermejo y D. Pablo Cubero García.

*Por industrial.*

D. Agapito Herrero Rive y Don Antonio Alcalde Sanz, los cuales fueron proclamados vocales propietarios por el Sr. Presidente.

Inmediatamente y con las mismas formalidades se procedió al sorteo de los suplentes de dichos Vocales, resultando elegidos los señores siguientes por el orden de sustitucion en que unos y otros aparecen relacionados.

*Por inmuebles, cultivo y ganadería.*

D. Mariano Cubero Martin y D. Nicomedes Santos Cubero.

Y como quiera que no existan mas industriales en este Distrito no se hizo eleccion respecto de los suplentes por este concepto.

Todos los cuales fueron proclamados Vocales suplentes y con ello se dió por terminado el acto sin protesta ni reclamacion alguna, acordando se publique su resultado en la forma ordinaria.

Y para que conste lo firmamos y certificamos en la fecha del encabezamiento.—El Presidente, Dionisio Muñoz.—El Secretario del Juzgado que lo es de esta Junta (art. 11 de la Ley), Lucio Cisneros. Siguen las firmas.

Y para remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 16 de la Real orden de 16 de Septiembre último, expido la presente en Cogeces de Iscar á cuatro de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Lucio Cisneros.—V.º B.º, El Presidente, Dionisio Muñoz.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Núm. 3.198.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.  
Don Adolfo Serantes y Feijó, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ciriaco Casado, cuyo segundo apellido se ignora, así como su actual paradero, sólo si que ha sido vecino de esta Ciudad y últimamente de Alba de Tormes, para que los días 30 y 31 de Diciembre próximo á las nueve y media de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial á fin de que como testigo asista al juicio oral señalado para dichos días y hora, en la causa seguida contra Dámaso Fernandez Gonzalez y otros dos, sobre atentado y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio que marca el número 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á veintidos de Noviembre de mil novecientos siete.—Adolfo Serantes.—El Escribano, Licenciado, Emilio Frías.

Núm. 3.182.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Carlos Hernandez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad ha acordado por providencia de hoy en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se cite á Nemesio del Campo, que se dice vivió en Zaragoza, Paseo de Pamplona, número 3, para que los días 19, 20 y 21 del próximo Diciembre y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante esta Audiencia provincial á fin de asistir como testigo al juicio

oral abierto en causa contra Isaac Luis Chico, sobre homicidio, bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el «Boletín oficial», y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original que firmo en Valladolid á veintiuno de Noviembre de mil novecientos siete.—P. El Actuario, Clemente Vicente.

Núm. 3.163.

NAVA DEL REY.

Don Santiago Alvarez Martin, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que en este Juzgado se sigue contra Valentin Tobar Hernandez, vecino de esta Ciudad, para hacer efectivas las costas á que fué condenado en causa por abusos deshonestos, se sacan á subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento y como de la propiedad de dicho sujeto, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra en término municipal de esta Ciudad al pago de Valdescarihuelo, de cabida cinco cuartas, que linda por Naciente con otra de Pedro Pino, Norte otra de un tal Serapio, por Sur con otra de Melitona Pino y Poniente con la del Serapio; tasada pericialmente en quinientas pesetas; y

2.ª Una casa sita en esta Ciudad calle del Caño, número cincuenta y seis, que linda por derecha con otra de Maximino Carbonero, por izquierda con otra de Luciano Pajares, por espalda otra de Benito Cordero; tasada pericialmente en seiscientos veinticinco pesetas, y tiene contra sí la carga de una peseta veinticinco céntimos de réditos á favor de D. Sandalio Rodriguez Sanchez, con derecho de décima y tanteo en las enajenaciones.

Se señala para el remate el día dieciseis de Diciembre próximo á las doce horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado advirtiendo á los que quieran tomar parte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma y presentarse con su cédula personal y que si bien aparecen inscritas en el Registro de la propiedad las fincas deslindadas á favor del deudor, con excepcion del dominio directo de la segunda, no ha presentado título alguno ni suplido la falta.

Dado en Nava del Rey á veinte de Noviembre de mil novecientos siete.—Santiago Alvarez Martin.—Ante mí, Pablo Miralles Prats.